



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 32/2010 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Créase el "Certamen Provincial Anual de Monografías Doctor Edgardo Castello sobre temáticas vinculadas a la participación ciudadana en la vida democrática" dirigido a alumnos del nivel medio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Cada período legislativo, la Legislatura en su primera sesión ordinaria, a propuesta de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, hecha suya por la Comisión de Labor Parlamentaria, aprueba por resolución la convocatoria correspondiente, estableciendo el tema específico para ese año y designa al jurado que se integra por un (1) representante de cada bloque legislativo, un (1) representante del Ministerio de Gobierno, un (1) representante del Ministerio de Educación y un (1) académico de la ciencia política. Como anexo I a la presente se establecen las bases que rigen en cada convocatoria.

Artículo 3°.- Las monografías deben ser originales de los alumnos, haber sido realizadas grupalmente y con apoyo de un docente.

Artículo 4°.- El jurado selecciona a simple pluralidad de votos, por sus méritos y de acuerdo a la extensión de las monografías establecida en la convocatoria, un número determinado de las mismas.

Artículo 5°.- La Legislatura edita anualmente un libro que contiene las monografías seleccionadas en cantidad de ejemplares suficientes para su distribución gratuita en establecimientos escolares de la provincia, bibliotecas populares, instituciones académicas y actos protocolares que lo justifiquen.

Artículo 6°.- Los alumnos autores de las monografías seleccionadas y los docentes que los apoyan en su tarea son invitados por la Legislatura a participar de la sesión



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ordinaria inmediatamente anterior a la finalización del ciclo escolar y en el transcurso de la misma se les hace entrega de un diploma y una medalla que acrediten la distinción. Queda especialmente establecido que no se hace entrega de premios onerosos que distorsionen el espíritu original de este Certamen. Se comunica formalmente al Ministerio de Educación la participación de los docentes en el mismo a efectos de que se incluya en su legajo profesional.

Artículo 7°.- Establécese que los autores, dado el carácter de la convocatoria y la distribución gratuita de los ejemplares editados, no perciben compensación monetaria por derechos de autor o propiedad intelectual, pero que sus nombres son mencionados clara y visiblemente en cada libro acreditándose su autoría.

Artículo 8°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 25 de Junio de 2010



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

BASES TENTATIVAS PARA EL CERTAMEN DE MONOGRAFÍAS

1. La Legislatura de Río Negro convoca a los alumnos que en este año estén cursando cuarto y quinto año del nivel medio en cualquiera de sus modalidades en escuelas públicas estatales, públicas de gestión privada o privadas de la Provincia de Río Negro, a la "I° Edición del Certamen de Monografías Edgardo Castello correspondiente al año ..." que dentro del marco y el concepto general de "Participación Ciudadana en la Vida Democrática" versará en esta edición en la temática específica de "...".
2. Las Monografías deberán ser producto de un trabajo grupal de equipos de tres a cinco integrantes, siendo todos alumnos de cuarto y quinto año de un mismo establecimiento, pero pudiendo pertenecer a divisiones diferentes, bajo la conducción de un docente del mismo. Las Monografías serán presentadas por el establecimiento educativo y no se aceptarán aquéllas que no cuenten con el aval del mismo o sean presentadas en forma directa por los alumnos. No se establece límite a la cantidad de Monografías que pueda presentar un establecimiento, pero no se aceptará más de una por cada equipo o grupo de alumnos. Se aceptará que un mismo docente sea conductor de más de una Monografía.
3. Las Monografías deberán ser originales, inéditas y de exclusiva autoría de los alumnos integrantes del grupo o equipo, debiéndose entender que el papel del docente conductor es exclusivamente de orientación.
4. Las Monografías podrán tener extensión variable estableciéndose un máximo de veinticinco carillas A4, escritas en una sola faz, en tipografía Times New Roman, Arial o similar en cuerpo 12, interlineadas a doble espacio (estimativamente hasta seis mil quinientas palabras) y deberán presentarse en forma prolija, encarpetadas, encuadernadas o anilladas en tres ejemplares idénticos. Es deseable pero no excluyente que se adjunte un ejemplar en formato digital (CD).
5. Las Monografías deberán ser presentadas hasta el día ... de agosto a las dieciocho horas al Departamento de Extensión Parlamentaria de la Legislatura de Río Negro (San Martín 118 -Viedma-Río Negro-CP 8500). Las Monografías podrán ser enviadas por correo tomándose a esos efectos como válida la fecha en que fuera efectivamente enviada por el establecimiento o por los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

mecanismos de correo interno del Ministerio de Educación de la provincia. Se insiste en todos los casos que el envío deberá ser efectuado antes del vencimiento del plazo fijado y que sólo se aceptarán aquéllas que siendo enviadas dentro de esa fecha sean efectivamente recibidas por la Legislatura de Río Negro dentro de los diez días hábiles subsiguientes (...de...).

6. Las Monografías se identificarán con un seudónimo del grupo que sea autor. En sobre aparte y cerrado, en cuyo anverso sólo figurará el seudónimo elegido, se adjuntará el número y nombre del establecimiento, el nombre y apellido de los alumnos participantes y del docente que los condujo y nota de presentación de la máxima autoridad del mismo, en la que dejará constancia del pleno conocimiento y aceptación de estas bases.
7. La Legislatura de Río Negro designará el jurado que estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Gobierno, (1) un representante del Ministerio de Educación, un (1) legislador por cada Bloque Parlamentario y un (1) Académico de la Ciencia Política especialmente invitado. La integración del jurado será informada por los medios de comunicación. El jurado podrá eventualmente y si la temática lo justifica, requerir asesoramiento de especialistas con la expresa salvedad de que su opinión sólo tendrá carácter orientativo.
8. El jurado aplicará en su evaluación los siguientes criterios: pertinencia temática, originalidad en el planteo, valores e ideas expresados, investigación efectuada, adecuada argumentación, correcta redacción y correcta presentación. Los autores podrán citar párrafos o textos de otros autores, pero en dicho caso deberán consignarlo en forma explícita. Idéntico criterio deberán respetar en caso de utilizar estadísticas, publicaciones de carácter periodístico o frases de discursos. Deberán incluir la mención de bibliografía, documentación u otras fuentes utilizados.
9. De entre todas las Monografías presentadas el jurado, previa lectura individual y debate conjunto, seleccionará cinco de ellas para ser destacadas como meritorias. No se considerará orden de prelación en dicha selección. El fallo del jurado será, en caso de no lograrse deseable unanimidad o consenso general, a simple pluralidad de votos de los miembros presentes en sesión plenaria del mismo previamente convocada a ese único efecto. Ningún miembro podrá delegar su voto en otra persona que lo represente. El fallo del jurado tiene carácter inapelable y en caso de votación no se dará a conocer más que el resultado general que constará en acta redactada a tal



Legislatura de la Provincia de Río Negro

efecto sin identificar la elección efectuada por cada miembro. Una vez emitido el fallo serán abiertos en la misma sesión los sobres identificatorios del establecimiento y del grupo autor de las cinco Monografías seleccionadas. El jurado deberá reunirse a fin de emitir su fallo antes del 15 de noviembre del año en curso. El fallo del jurado será dado a conocer públicamente a través de los medios de comunicación y se cursará nota del señor Presidente de la Legislatura a los establecimientos de los que alguna de sus Monografías presentadas haya sido seleccionada.

10. La Legislatura de Río Negro en la primera sesión ordinaria posterior a la finalización del ciclo lectivo, hará entrega de una medalla y un diploma a cada uno de los integrantes del grupo o equipo autor de cada una de las cinco Monografías seleccionadas, al docente que los orientó y de un diploma al establecimiento escolar al que pertenecen y a través del cual efectuaron la presentación. La Legislatura informará en forma fehaciente al Ministerio de Educación el nombre y apellido de los docentes orientadores y de los establecimientos cuyas Monografías hayan sido seleccionadas a los fines que pudieran corresponder dentro de la normativa laboral. La Legislatura facilitará el viaje y estadía de los alumnos integrantes de los cinco equipos, de los cinco docentes orientadores y de una autoridad por cada establecimiento. No se otorgará retribución o premio oneroso alguno y se reitera que no se establece un orden de prelación o mérito entre los trabajos seleccionados.
11. En el transcurso del año siguiente la Legislatura de Río Negro editará un libro conteniendo las cinco Monografías seleccionadas. En todos los casos se consignará el nombre y apellido de cada uno de los alumnos autores, del docente orientador y del establecimiento de pertenencia. Los libros serán distribuidos en forma gratuita por la Legislatura de Río Negro a las escuelas de nivel medio de la provincia, las bibliotecas populares y entidades académicas o instituciones así como podrán ser entregados en carácter de obsequio o presente en los actos protocolares que lo ameriten. Por el solo hecho de su presentación y participación los autores autorizan esta distribución y ceden sus derechos para la misma. Los autores, dado el carácter gratuito de dicha distribución no percibirán retribución en carácter de propiedad intelectual y la Legislatura le entregará a cada uno de ellos, a cada docente orientador y a cada establecimiento, cinco ejemplares de la obra. Eventualmente y si así lo considerara necesario o conveniente, la Legislatura de Río Negro podrá efectuar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sin límite reediciones de la obra, siempre que respete su carácter de gratuidad y la identificación de sus autores.

12. La Legislatura devolverá, en el transcurso del año siguiente, a cada establecimiento los originales que no hubieran resultado seleccionados con un certificado que acredite su participación.